



**Programa de las  
Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente**

Distr.: General  
25 de marzo de 2010

Español  
Original: Inglés

**Comité intergubernamental de negociación encargado de  
elaborar un instrumento jurídicamente vinculante  
a nivel mundial sobre el mercurio**  
**Primer período de sesiones**  
Estocolmo, 7 a 11 de junio de 2010  
Tema 4 del programa provisional\*

**Preparación de un instrumento jurídicamente vinculante  
a nivel mundial sobre el mercurio**

**Opciones relativas a disposiciones sustantivas que podrían  
incluirse en el instrumento sobre el mercurio**

**Nota de la secretaría**

**Antecedentes**

En su reunión en Bangkok del 19 al 23 de octubre de 2009, el Grupo de Trabajo especial de composición abierta encargado de los preparativos de la reunión del comité intergubernamental de negociación sobre el mercurio convino en una lista de información que la secretaría habría de proporcionar al comité en su primer período de sesiones para facilitar su labor. Entre otras cosas, se pidió a la secretaría que suministrase una descripción de las opciones relativas a disposiciones sustantivas sobre la aplicación eficaz del instrumento que podrían incluirse, basadas en las disposiciones (...) de la decisión 25/5 del Consejo de Administración [del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)] y las disposiciones pertinentes de otros convenios, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. La presente nota responde a ese pedido.

\* UNEP(DTIE)/Hg/INC.1/1.

## Índice

Abreviaturas de los instrumentos citados en la presente nota .....	4
Introducción .....	5
I. Opciones para especificar los objetivos del instrumento.....	5
A. Resultados frente a acciones.....	5
B. Acciones primarias y secundarias .....	6
C. Claridad y precisión .....	7
D. Opciones para que examine el comité intergubernamental de negociación.....	7
II. Opciones relativas a medidas de control.....	8
A. Disposiciones para reducir la oferta de mercurio.....	8
1. Reducción y gestión de la extracción de mercurio elemental.....	8
2. Reducir la disponibilidad de mercurio elemental .....	9
B. Disposiciones para mejorar la capacidad para el almacenamiento ambientalmente racional.....	10
C. Disposiciones para reducir la demanda de mercurio en productos y procesos .....	11
1. Disposiciones generales para la reducción de la demanda .....	11
2. Disposiciones relativas a la demanda por sectores .....	11
D. Disposiciones para reducir el comercio internacional de mercurio.....	12
1. Comercio con otras partes .....	12
2. Comercio con Estados que no sean partes .....	13
E. Disposiciones para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera .....	14
1. Estrategias de aplicación nacionales .....	14
2. Metas, objetivos y calendarios para la reducción .....	15
3. Materiales, productos y procesos sustitutos o modificados.....	15
4. Mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales .....	16
F. Disposiciones para abordar la cuestión de los desechos que contienen mercurio.....	16
1. Gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen mercurio .....	16
2. Mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales .....	17
3. Movimiento transfronterizo de desechos que contienen mercurio.....	17
G. Disposiciones para abordar la rehabilitación de los sitios contaminados.....	18
III. Opciones relativas a disposiciones sobre la aplicación .....	19
A. Disposiciones para aumentar los conocimientos mediante la sensibilización y el intercambio de información científica.....	19
1. Inventarios nacionales de uso, consumo y liberaciones al medio ambiente .....	19
2. Vigilancia de los niveles de mercurio en diferentes medios.....	20
3. Evaluación de las repercusiones en la salud de las personas y el medio ambiente.....	20
4. Información sobre el transporte, la transformación, el ciclo y el destino ambientales del mercurio.....	20
5. Información sobre el comercio .....	20
6. Mejor reunión e intercambio de información.....	21
7. Información, sensibilización y formación del público.....	22
B. Disposiciones para la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica .....	23
1. Disposiciones generales sobre la creación de capacidad .....	23
2. Asistencia en materia de creación de capacidad para los países en desarrollo y los países con economías en transición .....	23
3. Transferencia de tecnología.....	24
4. Centros regionales .....	24

## Abreviaturas de los instrumentos citados en la presente nota

Convención de Aarhus	Convención de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales
Convenio de Basilea	Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología	Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica
Convención de Lucha contra la Desertificación	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
Convención sobre el Cambio Climático	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Protocolo de Kyoto	Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Convención de Ottawa sobre minas antipersonal	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción
Protocolo de Londres	Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias, 1972
Convención LRTAP	Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas
Protocolo sobre metales pesados	Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia en materia de metales pesados
Protocolo de Montreal	Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono
Convenio de Rotterdam	Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Convenio de Estocolmo	Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

## Introducción

1. En el párrafo 26 de su decisión 25/5, el Consejo de Administración del PNUMA pidió al Director Ejecutivo que convocara un comité intergubernamental de negociación con el mandato de preparar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio. En la presente nota se describen opciones relativas a disposiciones sustantivas que el comité intergubernamental de negociación tal vez desee analizar en sus deliberaciones respecto del instrumento sobre el mercurio, en respuesta al pedido del Grupo de Trabajo especial de composición abierta encargado de los preparativos de la reunión del comité intergubernamental de negociación sobre el mercurio. A tal fin, por “disposiciones sustantivas”, términos empleados en el pedido del Grupo de Trabajo especial de composición abierta, se entiende las disposiciones que, en el párrafo 27 de la decisión 25/5, el Consejo de Administración acordó deberían incluirse en el enfoque completo e idóneo para el mercurio al que se insta en la misma decisión, a saber, disposiciones para:

- a) Especificar los objetivos del instrumento;
- b) Reducir la oferta de mercurio y aumentar la capacidad para su almacenamiento ambientalmente racional;
- c) Reducir la demanda de mercurio en productos y procesos;
- d) Reducir el comercio internacional de mercurio;
- e) Reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera;
- f) Abordar la cuestión de los desechos que contienen mercurio y la rehabilitación de los sitios contaminados;
- g) Aumentar los conocimientos mediante la sensibilización y el intercambio de información científica;
- h) Especificar los arreglos para la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica<sup>1</sup>.

2. El Consejo de Administración enumeró otras dos disposiciones en el párrafo 27, relativas a la asistencia financiera y el cumplimiento. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta pidió a la secretaría que preparase documentos separados para el comité intergubernamental de negociación que abordaran específicamente esos dos temas. Por consiguiente, dichos temas no se analizan en la presente nota<sup>2</sup>.

3. Durante la reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta encargado de los preparativos de la reunión del comité intergubernamental de negociación sobre el mercurio, varios participantes alentaron a la secretaría a que, cuando preparase la presente nota, mantuviera algunos elementos del marco amplio para el mercurio elaborado por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el mercurio en su segunda reunión (celebrada del 6 al 10 de octubre de 2008), que se exponen en el apéndice del anexo I del documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13<sup>3</sup>. En consecuencia, cuando corresponde, en la presente nota se contemplan tales elementos en el análisis de las posibles disposiciones del tipo de las que se piden en el párrafo 27 de la decisión 25/5.

4. En el capítulo I de la presente nota se agrupan y presentan opciones relativas a disposiciones en las que se especifican los objetivos del instrumento sobre el mercurio que ha de negociarse. Se incluye además información de referencia sobre diversos enfoques que se han adoptado en determinados acuerdos multilaterales.

5. En el capítulo II se describen opciones relativas a medidas de control que atañen a las disposiciones enumeradas en los apartados b) a f) del párrafo 27, citados *supra*. Las opciones se presentan en el orden en que están enumeradas en el párrafo 27; ello no debería interpretarse como sugerencia de la estructura que podrían seguir las medidas de control en el instrumento sobre el

<sup>1</sup> Informe del 25º período de sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial en su (A/65/25), anexo I, decisión 25/5, párr. 27.

<sup>2</sup> La asistencia financiera y el cumplimiento se analizan en los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.1/8 y UNEP(DTIE)/Hg/INC.1/11, respectivamente.

<sup>3</sup> Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta encargado de los preparativos de la reunión del comité Intergubernamental de Negociación sobre el mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/WG.Pre/1/10), párr. 51 .

mercurio. Desde luego, corresponde al comité intergubernamental de negociación decidir si algunas de las medidas de control del mercurio o todas ellas aparecerán en el cuerpo del convenio, en sus anexos o protocolos (en caso de que los tuviera) o si directamente no se incluirán.

6. En el capítulo III se describen opciones relativas a disposiciones que hacen a la aplicación, entre las que se incluyen las disposiciones enumeradas en los apartados g) y h) del párrafo 27. Las disposiciones relativas a la aplicación también incluyen la asistencia financiera y el cumplimiento, que, como se señaló *supra*, se tratan en documentos de reunión aparte.

7. Conforme al pedido efectuado por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta de que la secretaría debería evitar adelantarse a las posiciones que podrían llegar a adoptar los países<sup>4</sup>, se describen en la presente nota opciones relativas a disposiciones sustantivas pero no se propone texto alguno. En gran medida, la nota se basa en el tratamiento que se ha dado a las cuestiones pertinentes en el marco de otros acuerdos multilaterales jurídicamente vinculantes y, a partir de ello, se sugiere una serie de opciones que podrían utilizarse respecto de cada una de las disposiciones enumeradas en el párrafo 27 de la decisión 25/5. Cuando corresponde, a cada opción sigue una abreviatura entre corchetes del nombre del acuerdo en el que se basa. La lista de las abreviaturas utilizadas figura antes de la presente introducción.

8. En la nota se presentan muchas opciones posibles para varias disposiciones del párrafo 27. Antes de analizar cada una, el comité intergubernamental de negociación tal vez desee examinar primero cuál podría ser el resultado deseado y luego determinar la mejor opción para alcanzarlo, si hubiera alguna. En algunos casos, el comité podría resolver que determinada cuestión debiera dejarse a criterio de cada país, de modo que no sería necesario incluir en el tratado medida específica alguna al respecto.

9. El comité tal vez desee tener en cuenta otros dos puntos. En primer lugar, esta nota se presenta como documento de referencia que abarca una amplia variedad de opciones. No debe considerarse proyecto de instrumento sobre el mercurio ni interpretarse como sugerencia de la estructura o el contenido preciso de tal instrumento.

10. En segundo lugar, cada una de las opciones presentadas constituye un modo posible de tratar una cuestión total o parcialmente. Las opciones son elecciones, pero no necesariamente corresponden a los artículos del futuro convenio. En muchos casos, la elección de una determinada opción tal vez excluya necesariamente otra, mientras que en otros casos las opciones podrían complementarse entre sí. Puede haber otros enfoques; de hecho, el comité tal vez desee considerar enfoques nuevos que pudieran ser especialmente apropiados para tratar los problemas que plantea el mercurio a nivel mundial.

## I. Opciones para especificar los objetivos del instrumento

11. Un objetivo es un propósito, fin o meta a que se encamina una acción<sup>5</sup>. Así, los objetivos del instrumento sobre el mercurio han de reflejar los resultados que se pretende alcanzar con las iniciativas y acciones de las partes. Un convenio puede expresar los resultados deseados explícita o implícitamente en sus disposiciones sustantivas. No obstante, muchos acuerdos multilaterales contienen además entre las disposiciones introductorias un artículo en el que se especifica el objetivo general del acuerdo. En el presente capítulo se analizan opciones relativas a dicho artículo.

### A. Resultados frente a acciones

12. Convenir en un objetivo general claro y sucinto puede ayudar a los Estados a elaborar un enfoque coherente y amplio para lograr los resultados deseados. Pocos de los acuerdos que se examinaron durante la preparación de la presente nota contienen objetivos en los que se especifiquen resultados deseados generales. Por el contrario, es más frecuente el uso de un verbo para determinar una acción o acciones que deberían llevarse a cabo en respuesta al problema a cuya solución apunta el tratado.

13. Por ejemplo, el objetivo del Convenio de Estocolmo “es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes”<sup>6</sup>. Análogamente, el objetivo del Convenio

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 50.

<sup>5</sup> Merriam-Webster’s Online Dictionary, <http://www.merriam-webster.com/dictionary/objective>.

<sup>6</sup> Artículo 1.

Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco “es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las consecuencias ... del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco ”<sup>7</sup>. En ambos ejemplos, el objetivo acordado es la acción que deben llevar a cabo las partes (es decir, “proteger”).

14. Adoptando un criterio de este tipo, cuando negocien un acuerdo los Estados podrían centrarse en los procedimientos y actividades que faciliten la consecución de la acción fundamental, y no tendrían que especificar el resultado último que se espera obtener con esos procedimientos y actividades. Una de las desventajas que presenta este enfoque es que los Estados tal vez no coincidan en sus expectativas respecto de lo que se prevé lograr con el acuerdo, por lo que sería más complicado que convinieran en un camino común por seguir. Una de sus ventajas, en cambio, es que podría permitir a los Estados empezar a tratar un problema de forma colectiva, aunque no hayan llegado todavía a un consenso, precisamente, sobre el resultado último de su acción conjunta.

15. En algunos instrumentos sí se especifican los objetivos en forma de resultados deseados, ya sea como aspiración o ideal o de manera más determinable o mensurable. Ejemplo de ello es el artículo 1 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, según el cual la finalidad de la OMS “será alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud”<sup>8</sup>. Asimismo, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se afirma que el “objetivo último” es lograr “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”<sup>9</sup>.

## B. Acciones primarias y secundarias

16. Es posible que los instrumentos en que los objetivos se especifican como acciones y no como resultados incluyan acciones primarias y acciones secundarias que se relacionan con las primarias. En un instrumento en el cual se adopta ese criterio, el artículo que versa sobre los objetivos puede hacer referencia a todas las principales categorías de acciones que contiene el instrumento completo y, así, servir de resumen o reseña de lo que hace ese instrumento, más que de declaración del resultado que pretende alcanzar. El artículo 1 del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, ejemplifica ese criterio:

El objetivo del presente Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes<sup>10</sup>.

17. En otros ejemplos, las acciones secundarias pueden representar, de hecho, el resultado que pretende alcanzar el instrumento. El documento en el que se describen los elementos de un marco amplio para el mercurio elaborado por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el mercurio en su segunda reunión (que figura en el apéndice del anexo I del documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13) contiene un ejemplo de “declaración del objetivo del marco”:

Proteger la salud de las personas y el medio ambiente mundial frente a las emisiones de mercurio y sus compuestos a lo largo de sus ciclos de vida mediante la reducción al mínimo y, en los casos en que sea factible, en última instancia la eliminación a nivel mundial de las emisiones antropógenas de mercurio en el aire, el agua y los suelos<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Artículo 3.

<sup>8</sup> Artículo 1.

<sup>9</sup> Artículo 2.

<sup>10</sup> Artículo 1.

<sup>11</sup> Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el mercurio acerca de la labor de su segunda reunión (UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13), anexo I, apéndice. Cabe señalar que este ejemplo de objetivo se basa en el objetivo de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, elaborado por el PNUMA en consulta con diversos gobiernos y otros interesados directos. Véase el Marco global de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA (versión de 2009), <http://www.chem.unep.ch/mercury/Sector-Specific-Information/Docs/Overarching%20Framework.pdf>.

18. Así, el fragmento que comienza con la frase “reducción al mínimo” constituye el resultado al que apuntaría la acción colectiva, a saber, la reducción al mínimo y, en los casos en que sea factible, en última instancia la eliminación a nivel mundial de las emisiones antropógenas de mercurio en el aire, el agua y los suelos.

### C. Claridad y precisión

19. Una declaración eficaz del objetivo de un instrumento es aquella que enuncia clara y sucintamente lo que el instrumento debe alcanzar. Los objetivos complejos que contienen muchas frases compuestas y acciones secundarias o numerosos términos calificativos vagos pueden ser difíciles de entender, perder su significado común cuando se traducen a otros idiomas y no constituir del todo una declaración unificada de la meta general en pos de la cual están trabajando las partes conjuntamente.

20. Por ejemplo, en los artículos del Convenio de Estocolmo y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica en que se enuncian los objetivos, se especifican acciones en lugar de resultados. Ambos comienzan con una proposición subordinada en la que se recuerda el criterio de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. El Convenio de Estocolmo concluye clara y sucintamente diciendo que el “el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes”<sup>12</sup>, mientras que en el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología se afirma lo siguiente:

El objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos<sup>13</sup>.

### D. Opciones para que examine el comité intergubernamental de negociación

21. El comité intergubernamental de negociación tal vez desee examinar la posibilidad de incluir, entre las disposiciones introductorias del instrumento sobre el mercurio, un artículo basado en uno o más de los siguientes ejemplos:

a) El artículo 1 de la Constitución de la OMS, en el que se especifica un resultado como aspiración:

La finalidad de la Organización Mundial de la Salud (llamada de ahora en adelante la Organización) será alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud;

b) El artículo 1 del Convenio de Estocolmo, en el que se hace referencia al criterio de precaución y se especifica una meta sucinta en forma de acción:

Teniendo presente el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes;

c) El ejemplo de objetivo que figura en el apéndice del anexo I del documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, en el que se describen los elementos de un marco amplio para el mercurio, que combina una meta en forma de acción como la del Convenio de Estocolmo y el resultado deseado de reducir al mínimo y eliminar las emisiones antropógenas de mercurio:

Proteger la salud de las personas y el medio ambiente mundial frente a las emisiones de mercurio y sus compuestos a lo largo de sus ciclos de vida mediante la reducción al mínimo y, en los casos en que sea factible, en última instancia la eliminación a nivel mundial de las emisiones antropógenas de mercurio en el aire, el agua y los suelos.

<sup>12</sup> Artículo 1.

<sup>13</sup> Artículo 1.

## II. Opciones relativas a medidas de control

22. En el presente capítulo se describen opciones relativas a medidas de control que atañen a las disposiciones enumeradas en los apartados b) a f) del párrafo 27 de la decisión 25/5, a saber, disposiciones para:

- a) Reducir la oferta de mercurio y aumentar la capacidad para su almacenamiento ambientalmente racional;
- b) Reducir la demanda de mercurio en productos y procesos;
- c) Reducir el comercio internacional de mercurio;
- d) Reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera;
- e) Abordar la cuestión de los desechos que contienen mercurio y la rehabilitación de los sitios contaminados<sup>14</sup>.

23. En el apartado h) del párrafo 27, el Consejo de Administración reconoció que la capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición para cumplir realmente con algunas obligaciones jurídicas dependía de la disponibilidad de ayuda para la creación de capacidad y de una asistencia financiera suficiente. Como se señaló en la introducción de la presente nota, la secretaría presenta un documento aparte sobre los mecanismos de asistencia financiera. En la presente nota se reconoce que algunos países tal vez necesiten asistencia financiera y técnica para aplicar algunas opciones que se proponen a continuación. No obstante, no se pretende establecer vínculos entre determinadas opciones y las necesidades en materia de asistencia que puedan estar asociadas con ellas, para evitar adelantarse a las posiciones que los países podrían adoptar.

### A. Disposiciones para reducir la oferta de mercurio

24. El objetivo de las opciones incluidas en la presente sección es reducir al mínimo la liberación de mercurio en la biosfera mediante la reducción de la oferta de mercurio a nivel mundial. Al reducir la oferta de mercurio a nivel mundial, se reduce su disponibilidad y eso puede llevar al aumento de los precios del mercurio, con lo que menguaría la demanda de mercurio como materia prima en procesos industriales y productos con adición de mercurio y se alentaría la investigación sobre alternativas al mercurio y la aplicación de estas últimas. Además de los vínculos entre la oferta y la demanda, existen vínculos estrechos entre la oferta, el comercio y el almacenamiento ambientalmente racional de mercurio.

25. El tema de la oferta tiene dos componentes: primero, la fuente del suministro; y segundo, la disponibilidad del suministro para usos industriales y de otro tipo una vez que sale de su fuente. Por consiguiente, hay dos categorías de medidas que podrían resultar pertinentes a la reducción de la oferta de mercurio. La primera incluiría medidas destinadas a prevenir o gestionar la extracción de mercurio. Este tipo de medidas puede centrarse en la extracción primaria de mercurio, el mercurio como producto secundario de la extracción de otros metales y el mercurio derivado del reciclado y otras fuentes de recuperación. La segunda abarcaría medidas tendientes a prevenir o gestionar la disponibilidad de mercurio para otros usos. Dichas medidas podrían apuntar a las tres categorías de fuentes recién mencionadas y también centrarse en la oferta procedente de reservas existentes, sobre todo las celdas de cloro alcalino desactivadas y las existencias de mercurio.

26. En la subsección 1 que sigue se describen opciones relativas a disposiciones para reducir y gestionar la extracción de mercurio elemental. En la subsección 2 se presentan opciones relativas a disposiciones para reducir la disponibilidad de la oferta de mercurio elemental.

#### 1. Reducción y gestión de la extracción de mercurio elemental

##### a) Extracción primaria

27. Dado que la extracción primaria añade permanentemente más mercurio a la oferta a nivel mundial, es la fuente menos deseable de mercurio. El comité tal vez desee examinar una o más de las

<sup>14</sup> En aras de la claridad, en este capítulo se presentan la oferta y el almacenamiento de mercurio en secciones distintas. Lo mismo se aplica a los desechos y la rehabilitación.

siguientes opciones respecto de la extracción primaria de mercurio, que se basan en el párrafo 4 del apéndice del anexo I del documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13:

- a) Cada parte prohibirá el inicio de nuevas operaciones de extracción primaria de mercurio;
- b) Cada parte prohibirá la ampliación de las operaciones existentes de extracción primaria de mercurio;
- c) Cada parte eliminará la extracción primaria existente de mercurio antes de una fecha específica (ya sea dentro un plazo fijado tras la entrada en vigor del instrumento o antes de una fecha establecida en él).

**b) Mercurio como producto secundario**

28. El comité tal vez desee examinar alguna de las siguientes opciones respecto del mercurio como producto secundario de la extracción:

- a) Cada parte alentará la captura, la recuperación y el almacenamiento ambientalmente racional del mercurio como producto secundario;
- b) Cada parte exigirá la captura, la recuperación y el almacenamiento ambientalmente racional del mercurio como producto secundario.

**c) Reciclado**

29. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones respecto del mercurio derivado del reciclado de productos que contienen mercurio:

- a) Cada parte exigirá la recuperación y el almacenamiento ambientalmente racional del mercurio derivado del reciclado (Convenio de Estocolmo, anexo A, parte II d));
- b) La Conferencia de las partes deberá elaborar, adoptar y recomendar la aplicación de normas sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para apoyar el reciclado ambientalmente racional del mercurio procedente de productos que contienen mercurio y procesos específicos en los que se usa mercurio;
- c) Cada parte deberá promover y requerir el empleo de normas sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para apoyar el reciclado ambientalmente racional del mercurio procedente de productos que contienen mercurio y procesos específicos en los que se usa mercurio (Convenio de Estocolmo, artículo 5 d)).

**2. Reducir la disponibilidad de mercurio elemental**

30. Ya se trate de mercurio recién extraído, recuperado a partir del reciclado u otros procesos o procedente de reservas existentes (incluido el mercurio de celdas de cloro alcalino), el instrumento sobre el mercurio podría contener medidas para restringir o controlar el grado en que puede disponerse de él para su uso. El objetivo de las opciones incluidas en la presente sección es reducir al mínimo y prevenir el paso del mercurio de las fuentes de suministro a los posibles usuarios. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones:

- a) *Prohibición de la oferta:* Cada parte debe prohibir la venta, la transferencia y el uso de mercurio procedente de sectores identificados de suministro, salvo con el fin de su almacenamiento ambientalmente racional:
  - i) Podría aplicarse únicamente a las partes que superen umbrales o metas de producción específicos para cada sector de suministro (nacional);
  - ii) Podrían contemplarse exenciones por períodos determinados para usos específicos (Convenio de Estocolmo, artículos 3 y 4);
- b) *Eliminación gradual de la oferta:* Cada parte eliminará gradualmente la venta, la transferencia y el uso del mercurio procedente de sectores de suministro identificados (salvo con el fin de su almacenamiento ambientalmente racional) según un calendario de eliminación establecido en el instrumento sobre el mercurio o por sus partes una vez que este haya entrado en vigor:
  - i) Podría aplicarse únicamente a las partes que superen umbrales o metas de producción específicos para cada sector de suministro (nacional);
  - ii) Podrían contemplarse exenciones para usos esenciales y usos críticos respecto de usos específicos (por ejemplo, Protocolo de Montreal, artículo 2H);

- c) *Planes de acción nacionales, subregionales y regionales:* Cada parte elaborará y aplicará un plan de acción nacional y, cuando proceda, participará en la elaboración y aplicación de un plan de acción regional o subregional destinado a identificar la ubicación y cantidad de existencias nacionales de mercurio elemental y compuestos específicos de mercurio en sectores específicos (Convenio de Estocolmo, artículos 5 párrafo a), y 6, párrafo 1 a));
- d) *Inventarios nacionales:* Cada parte elaborará un inventario nacional de sus existencias de mercurio elemental y compuestos específicos de mercurio en sectores específicos (Convención sobre el Cambio Climático, artículo 4, párrafo 1 a));
- e) *Sistemas nacionales de licencias:* Cada parte establecerá un sistema nacional de licencias o seguimiento destinado a vigilar y reglamentar la producción y el comercio nacionales de mercurio elemental y de compuestos específicos de mercurio; este requisito podría aplicarse únicamente a las partes que superen umbrales o metas de producción específicos para el sector de suministro nacional (Protocolo de Montreal, artículo 4B);
- f) *Incapacidad de una parte de obtener un suministro suficiente:* Cuando una parte que es país en desarrollo notifique por conducto de la secretaría que no está en condiciones de obtener un suministro suficiente de mercurio, la conferencia de las partes decidirá las medidas adecuadas que habrá de adoptar en ese caso (Protocolo de Montreal, artículo 5, párrafo 4).

## **B. Disposiciones para mejorar la capacidad para el almacenamiento ambientalmente racional**

31. El mercurio procedente de existencias, desechos y otras fuentes antropógenas debería almacenarse de una manera ambientalmente racional que reduzca la posibilidad de futuras liberaciones en el medio ambiente. Las disposiciones relativas al almacenamiento ambientalmente racional pueden guardar estrecha relación con la oferta, la gestión de desechos y el comercio internacional. Asimismo, la disponibilidad de conocimientos técnicos, creación de capacidad y asistencia financiera puede afectar la capacidad de algunas partes para contribuir eficazmente a la promoción del almacenamiento ambientalmente racional del mercurio.

32. El objetivo de las opciones incluidas en la presente subsección es reducir o eliminar las emisiones de mercurio procedentes de existencias y desechos mediante la elaboración y utilización de soluciones de almacenamiento ambientalmente racionales y a largo plazo. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones:

- a) *Mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales:* La conferencia de las partes elaborará, adoptará y recomendará el uso de directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para apoyar el almacenamiento ambientalmente racional definitivo, a largo plazo o a corto plazo, de mercurio elemental y de compuestos específicos de mercurio. Dichas directrices podrían definir el alcance de la aplicabilidad, incluidos los sectores y los umbrales cuantitativos (Convenio de Estocolmo, artículo 5, párrafo d); documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 6 a));
- b) *Cooperación internacional:*
- i) Las partes cooperarán para crear capacidad a nivel mundial y a largo plazo para el secuestro y almacenamiento de mercurio elemental y de compuestos específicos de mercurio (Protocolo de Kyoto, artículo 2, párrafo 1 a) iv));
  - ii) Las partes cooperarán a fin de concertar arreglos destinados a mejorar la capacidad para el almacenamiento ambientalmente racional a nivel nacional y regional, incluso a través de centros regionales (Convenio de Basilea, artículo 14, párrafo 1; Convenio de Estocolmo, artículo 12, párrafo 4);
- c) *Medidas nacionales:*
- i) Cada parte promoverá el almacenamiento ambientalmente racional de mercurio elemental y de compuestos específicos de mercurio, dentro de plazos específicos (Convenio de Estocolmo, artículo 6, párrafo 1 d) i));
  - ii) Cada parte introducirá requisitos relativos al almacenamiento ambientalmente racional de mercurio elemental y de compuestos específicos de mercurio, dentro de plazos específicos (Convenio de Estocolmo, artículo 6, párrafo 1 d) i));

iii) Cada parte elaborará y aplicará un plan de acción nacional y, cuando proceda, participará en la elaboración y aplicación de un plan de acción regional o subregional destinado a lograr el almacenamiento ambientalmente racional de mercurio elemental y de compuestos específicos de mercurio (Convenio de Estocolmo, artículos 5, párrafo a) y 6, párrafo 1 a));

d) *Vínculo con el comercio:* Cada parte permitirá la exportación de mercurio elemental y de compuestos específicos de mercurio únicamente para fines de su almacenamiento ambientalmente racional (Convenio de Estocolmo, artículo 3, párrafo 2; Convenio de Basilea, artículo 4, párrafos 8 y 9).

## C. Disposiciones para reducir la demanda de mercurio en productos y procesos

33. El objetivo de las medidas incluidas en la presente sección es reducir al mínimo la exposición al mercurio y las liberaciones de mercurio mediante la reducción de la demanda de mercurio en productos y procesos. La reducción de la demanda de mercurio en productos y procesos puede disminuir la cantidad de mercurio en las corrientes de desechos y, en consecuencia, la probabilidad de que, en un momento u otro, se libere mercurio. La reducción de la oferta y el comercio internacional de mercurio puede incidir considerablemente en la reducción de la demanda. El comité tal vez desee examinar una o más de las opciones que se indican a continuación:

### 1. Disposiciones generales para la reducción de la demanda

34. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones respecto de las disposiciones generales para la reducción de la demanda:

a) *Mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales:* La conferencia de las partes elaborará, adoptará y recomendará directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, incluido el uso de alternativas sin mercurio, para apoyar la reducción de la demanda en los sectores pertinentes, entre ellos, la minería aurífera artesanal y en pequeña escala, la producción de monómero de cloruro de vinilo y cloro alcalino, productos y embalajes con adición de mercurio y la práctica odontológica (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 5 c));

b) *Herramientas informativas:* Las partes cooperarán en la creación y difusión de herramientas informativas que promuevan la investigación en ese ámbito y la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados, incluidas las alternativas sin mercurio (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, 8, párrafo 5 b));

c) *Impedimento de nuevos usos:* Cada parte impedirá la producción y el uso de nuevos productos o procesos industriales que contengan o utilicen mercurio o compuestos de mercurio (Convenio de Estocolmo, artículo 3, párrafo 3);

d) *Nuevas subvenciones:* Las partes se abstendrán de conceder nuevas subvenciones, ayuda, créditos, garantías o programas de seguros para la exportación a Estados que no sean partes de productos, equipo, fábricas o tecnologías que pudieran facilitar la producción de productos con adición de mercurio y procesos en los que se usa mercurio (Protocolo de Montreal, artículo 4, párrafo 6); esta disposición no se aplicará a productos y procesos destinados al tratamiento ambientalmente racional de los desechos que contengan mercurio o el secuestro y el almacenamiento ambientalmente racionales de mercurio y de compuestos que contengan mercurio (Protocolo de Montreal, artículo 4, párrafo 7).

### 2. Disposiciones relativas a la demanda por sectores

35. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones respecto de las disposiciones para la reducción de la demanda en sectores específicos:

a) *Procesos industriales en los que se usa mercurio, por ejemplo, la producción de monómero de cloruro de vinilo y cloro alcalino:*

i) *Nuevas instalaciones:* Las partes no permitirán la construcción de nuevas instalaciones de producción ni la ampliación de instalaciones existentes (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 5 a) i));

ii) *Desmantelamiento de las plantas existentes:* Cada parte desmantelará las plantas existentes en un plazo específico; las partes que no estén en condiciones de hacerlo podrán pedir una prórroga única por un período específico (Convención de Ottawa sobre minas antipersonal, artículo 5, párrafos 1 y 3);

- b) *Minería aurífera artesanal y en pequeña escala:*
  - i) *Impedimento de la desviación:* Cada parte impedirá la desviación del uso de mercurio en amalgama dental a otros usos, entre ellos, la minería aurífera artesanal y en pequeña escala;
  - ii) *Cooperación internacional:* Las partes cooperarán para hacer frente a las desviaciones ilícitas de mercurio al sector de la minería aurífera artesanal y en pequeña escala (Convenio de Basilea, artículo 9);
- c) *Productos manufacturados que contienen mercurio añadido intencionalmente:*
  - i) Cada parte eliminará gradualmente la fabricación o venta de productos específicos según un calendario acordado; podrían contemplarse exenciones específicas o para usos esenciales por períodos determinados respecto de algunos productos en situaciones específicas (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 5 a) ii));
  - ii) Cada parte prohibirá la exportación de productos específicos respecto de los cuales haya expirado un uso permitido o una exención específica, salvo con el fin de su eliminación ambientalmente racional (Convenio de Estocolmo, artículo 3, párrafo 2 b));
  - iii) Cada parte exigirá que los productos con adición de mercurio destinados a la venta, distribución comercial o exportación incluyan una etiqueta de advertencia respecto de su contenido de mercurio, los riesgos para la salud y el medio ambiente que plantea el mercurio e información sobre la manipulación, el almacenamiento, el transporte, el uso y la eliminación ambientalmente racionales y seguros (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 5 a));
- d) En relación con los productos para los que no se disponga de alternativas sin mercurio, las partes cooperarán en la elaboración y aplicación de normas relativas al contenido de mercurio (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 5 a) iii)).

## D. Disposiciones para reducir el comercio internacional de mercurio

36. El objetivo de las opciones incluidas en la presente sección es reducir el uso de mercurio y la exposición al mercurio reduciendo al mínimo su comercio internacional. Las medidas que apuntan a reducir el comercio internacional de mercurio elemental pueden repercutir considerablemente en la disponibilidad local de mercurio y el éxito de las medidas para reducir la demanda. Análogamente, la reducción del comercio internacional de productos con adición de mercurio puede reducir la demanda y disminuir el volumen de desechos que contienen mercurio, incluso en los países en desarrollo. Como otros instrumentos multilaterales, el instrumento sobre el mercurio podría contener medidas relativas al comercio internacional con otras partes y con Estados que no sean partes en el instrumento.

### 1. Comercio con otras partes

37. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones respecto del comercio internacional con otras partes:

- a) *Importaciones y exportaciones:* Salvo para fines de su eliminación ambientalmente racional, las partes no permitirán la importación ni la exportación de mercurio elemental ni de compuestos específicos que contengan mercurio ni de productos con adición de mercurio, de conformidad con los compromisos de reducción de la oferta y la demanda contraídos en virtud del instrumento sobre el mercurio (Convenio de Estocolmo, artículo 3, párrafo 2);
- b) *Restricción de las importaciones:* Cada parte importará mercurio elemental, compuestos específicos que contengan mercurio y productos con adición de mercurio únicamente de conformidad con sus compromisos de reducción de la oferta y la demanda contraídos en virtud del instrumento sobre el mercurio; todas las importaciones deben ir acompañadas de una licencia válida de exportación expedida por la parte exportadora (CITES, artículos IV y V);
- c) *Establecimiento de sistemas de licencias:* Cada parte pondrá en práctica un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de mercurio elemental, compuestos específicos que contengan mercurio y productos con adición de mercurio; el requisito puede aplazarse por un plazo

determinado en el caso de las partes que no estén en condiciones de establecer ni poner en práctica ese sistema (Protocolo de Montreal, artículo 4B);

d) *Requisitos de etiquetado:* Cada parte deberá cumplir requisitos de etiquetado cuando exporte mercurio elemental, compuestos específicos que contengan mercurio y productos con adición de mercurio que aseguren la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y los peligros para la salud humana o el medio ambiente (Convenio de Rotterdam, artículos 13, párrafos 2 y 3);

e) *Notificación de datos:*

- i) Las partes cooperarán en la elaboración de un sistema de notificación de datos para vigilar el comercio de mercurio a nivel mundial (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 6 d));
- ii) Cada parte presentará, a intervalos predeterminados, datos sobre su importación y exportación de mercurio elemental, compuestos específicos que contengan mercurio y productos con adición de mercurio (Protocolo de Montreal, artículo 7);

f) *Consentimiento fundamentado previo:* En el instrumento sobre el mercurio se establecerá un procedimiento de consentimiento fundamentado previo para el comercio internacional de mercurio elemental, compuestos específicos que contengan mercurio y productos con adición de mercurio que no estén sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo previsto en el Convenio de Rotterdam (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 6 c); Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 8);

g) *Tráfico ilícito:* En el instrumento sobre el mercurio se dispondrá que los movimientos transfronterizos realizados en contravención del instrumento constituyen tráfico ilícito (Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 25, párrafo 1; Convenio de Basilea, artículo 4, párrafo 3).

## 2. Comercio con Estados que no sean partes

38. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes disposiciones respecto del comercio internacional con Estados que no sean partes en el instrumento:

a) *Prohibición del comercio con Estados que no sean partes:*

- i) *Comercio de mercurio y productos que contengan mercurio:* Las partes no permitirán la importación de mercurio elemental, compuestos específicos que contengan mercurio y productos con adición de mercurio procedente de Estados que no sean partes en el instrumento sobre el mercurio ni la exportación de dichos productos y compuestos a esos Estados (Protocolo de Montreal, artículos 4, párrafos 1 y 2);
- ii) *Métodos de producción y procesos:* La conferencia de las partes puede decidir prohibir o restringir la importación de productos elaborados con mercurio o compuestos de mercurio, pero que no los contengan, procedente de Estados que no sean partes en el instrumento sobre el mercurio (Protocolo de Montreal, artículo 4, párrafo 4).

b) *Autorización del comercio con Estados que no sean partes:*

- i) *Estados que no sean partes pero cumplan las medidas de control:* Las partes pueden permitir la importación y exportación de compuestos específicos que contengan mercurio y productos con adición de mercurio con Estados que no sean partes en el instrumento sobre el mercurio si la conferencia de las partes determina que el Estado cumple las medidas de control del instrumento y ha presentado datos a tal efecto (Protocolo de Montreal, artículo 4, párrafo 8);
- ii) *Certificación anual de los Estados que no sean parte:* Las partes pueden permitir la exportación de compuestos específicos que contengan mercurio y productos con adición de mercurio a un Estado que no sea parte en el instrumento sobre el mercurio únicamente si ese Estado ha otorgado una certificación anual a la parte exportadora en la que se especifique el uso previsto del compuesto o producto y se incluya una declaración de que, con respecto a ese compuesto o producto, el Estado importador se compromete a proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para evitar las liberaciones y cumpliendo las medidas de control pertinentes del instrumento (Convenio de Estocolmo, artículo 3, párrafo 2) b) iii)).

- c) *Otras opciones:*
- i) Los movimientos transfronterizos de mercurio elemental, de compuestos específicos que contengan mercurio y de productos con adición de mercurio entre las partes y los Estados que no sean partes en el instrumento sobre el mercurio deberán ser compatibles con los objetivos del instrumento (Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 24, párrafo 1);
  - ii) Las partes alentarán a los Estados que no sean partes en el instrumento a que se adhieran a él (Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 24, párrafo 2).

## E. Disposiciones para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera

39. El objetivo de las opciones incluidas en la presente sección es disminuir, reducir a un mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminar las emisiones de mercurio a la atmósfera derivadas de fuentes antropógenas en sectores importantes. Las medidas adoptadas en esta esfera que podrían redundar en la recuperación o la captura de mercurio o desechos que contengan mercurio podrían guardar una estrecha relación con la capacidad para el almacenamiento de mercurio y la gestión de los desechos ambientalmente racionales. En la presente sección se incluyen cuatro categorías de opciones: estrategias de aplicación nacionales; metas, objetivos y calendarios para la reducción; materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados; y mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales.

### 1. Estrategias de aplicación nacionales

40. El instrumento sobre el mercurio podría incluir disposiciones relativas a las estrategias de aplicación o planes de acción nacionales relacionados con la reducción de las emisiones de mercurio a la atmósfera. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones:

a) *Planes de acción:* Cada parte elaborará y aplicará un plan de acción nacional y, cuando proceda, participará en la elaboración y aplicación de un plan de acción regional o subregional destinado a identificar, caracterizar y combatir las emisiones de mercurio a la atmósfera derivadas de sectores específicos. Cada plan podría incluir:

- i) Evaluación de las emisiones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones;
- ii) Evaluación de la eficacia de las legislaciones y políticas de la parte relativas al manejo de las emisiones;
- iii) Estrategias y medidas para reducir y, en los casos en que sea viable, eliminar las emisiones del uso intencional y reducir al mínimo las emisiones no intencionales;
- iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre las estrategias y medidas;
- v) Examen periódico de las estrategias y medidas, incluida la presentación de informes sobre los exámenes a la conferencia de las partes;
- vi) Calendario para la aplicación del plan (Convenio de Estocolmo, artículo 5, párrafo a));

b) *Lista indicativa de medidas:* El instrumento sobre el mercurio incluirá una lista indicativa de medidas que las partes podrían incorporar en sus respectivos planes, por ejemplo:

- i) Utilización de instrumentos económicos para fomentar la adopción de propuestas eficientes para la reducción de las emisiones de mercurio;
- ii) Promoción de pactos y acuerdos voluntarios entre gobiernos y órganos de la industria;
- iii) Fomento del aprovechamiento más eficiente de los recursos y las materias primas;
- iv) Fomento del uso de fuentes de energía menos contaminantes;

- v) Medidas para suprimir ciertos procesos emisores de mercurio cuando existan procesos alternativos;
- vi) Medidas para desarrollar y emplear procesos más limpios para prevenir y controlar la contaminación;
- vii) Medidas más rigurosas que las exigidas por el instrumento sobre el mercurio (Protocolo sobre metales pesados, artículo 5, párrafos 2 y 3);

c) *Incorporación e integración sectorial:* Cada parte integrará el objetivo de reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera en los planes, programas y políticas sectoriales e intersectoriales pertinentes (Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 6 b); Convención sobre el Cambio Climático, artículo 4, párrafo 1 f));

d) *Examen periódico de las políticas:* Cada parte identificará, examinará periódicamente y revisará, según sea necesario, las políticas y prácticas nacionales que alienten actividades conducentes a mayores emisiones de mercurio a la atmósfera (Convención sobre el Cambio Climático, artículo 4, párrafo 2 e)).

## 2. Metas, objetivos y calendarios para la reducción

41. El instrumento sobre el mercurio podría incluir disposiciones en las que se establezcan metas, objetivos y calendarios para la reducción de las emisiones de mercurio a la atmósfera. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones:

a) *Meta a nivel mundial:* El instrumento sobre el mercurio incluirá una meta a nivel mundial de reducción de las emisiones antropógenas de mercurio a la atmósfera a [determinado nivel] antes de [determinada fecha] (Convención sobre el Cambio Climático, artículo 4, párrafo 2 b));

b) *Objetivos de reducción a nivel nacional:* Cada parte reducirá sus emisiones anuales totales de mercurio a la atmósfera en porcentajes específicos a partir del nivel de emisión de referencia dentro de un plazo específico (Protocolo sobre metales pesados, artículo 3, párrafo 1; Protocolo de Montreal, artículos 2A a 2I); el período de cumplimiento podría aplazarse por un plazo específico en el caso de algunas clase de partes (Protocolo de Montreal, artículo 5, párrafo 1);

c) *Valores límite de las emisiones:* Cada parte aplicará valores límite de las emisiones a cada nueva fuente estacionaria y a cada fuente estacionaria existente incluida en una categoría principal de fuentes estacionarias; alternativamente, cada parte aplicará otras estrategias para la reducción de emisiones con las que se alcancen niveles equivalentes de emisión total (Protocolo sobre metales pesados, artículo 3, párrafo 2);

d) *Promoción de las medidas de reducción:* Cada parte promoverá la aplicación de medidas destinadas a reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera o eliminar sus fuentes (Convenio de Estocolmo, artículo 5, párrafo b));

## 3. Materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados

42. El instrumento podría incluir disposiciones relativas a los materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados que podrían reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones:

a) *Cooperación internacional:* Las partes cooperarán a fin de promover el desarrollo y la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera; esa cooperación podría incluir asistencia técnica y financiera suficiente (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 7 c));

b) *Elaboración de directrices:* La conferencia de las partes elaborará y adoptará directrices sobre materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera (Convenio de Estocolmo, artículo 5, párrafo c));

c) *Medidas de las partes:* Cada parte promoverá la investigación y el desarrollo y exigirá el uso de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera, teniendo en cuenta las directrices pertinentes (Convenio de Estocolmo, artículo 5, párrafo c)).

#### 4. Mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales

43. El instrumento podría incluir disposiciones sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales destinadas a reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones:

- a) *Orientaciones generales:* El instrumento sobre el mercurio incluirá orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera (Convenio de Estocolmo, anexo C, parte V; Protocolo sobre metales pesados, anexo III);
- b) *Elaboración de directrices:* La conferencia de las partes elaborará y adoptará directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera (Convenio de Estocolmo, artículo 5 c));
- c) *Nuevas fuentes:* Con respecto a las nuevas fuentes, cada parte:
  - i) Introducirá gradualmente las mejores técnicas disponibles o medidas equivalentes para determinados sectores y promoverá la utilización de las mejores prácticas ambientales;
  - ii) Promoverá la aplicación de las mejores técnicas disponibles o medidas equivalentes y las mejores prácticas ambientales para otros sectores importantes (Convenio de Estocolmo, artículo 5, párrafo d));
- d) *Fuentes existentes:* Con respecto a las fuentes existentes de emisiones, cada parte promoverá la aplicación de las mejores técnicas disponibles, las mejores prácticas ambientales, tecnologías ambientalmente racionales o medidas equivalentes en sectores importantes (Convenio de Estocolmo, artículo 5, párrafo e)).

#### F. Disposiciones para abordar la cuestión de los desechos que contienen mercurio

44. El objetivo de las opciones incluidas en la presente sección es reducir las liberaciones antropógenas de mercurio mediante la gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen mercurio. Las medidas adoptadas en esta esfera podrían guardar una estrecha relación con la capacidad para el almacenamiento ambientalmente racional de mercurio y su reducción en los productos con adición de mercurio. En la presente sección se proporcionan opciones relativas a disposiciones en tres categorías: la gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen mercurio; las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales relacionadas con los desechos que contienen mercurio; y el movimiento transfronterizo de los desechos que contienen mercurio.

##### 1. Gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen mercurio

45. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones relativas a la gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen mercurio:

- a) *Requisito genera:* Cada parte gestionará los desechos que contienen mercurio de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente (Convenio de Estocolmo, artículo 6, párrafo 1);
- b) *Estrategias de determinación:* Cada parte elaborará estrategias para determinar los productos y artículos en uso y los desechos que consistan en mercurio, lo contengan o estén contaminados con él (Convenio de Estocolmo, artículo 6, párrafo 1 a));
- c) *Instalaciones adecuadas de gestión:* Cada parte establecerá instalaciones adecuadas para la gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen mercurio, que, en la medida de lo posible, estén situadas dentro de su territorio (Convenio de Basilea, artículo 4, párrafo 2 b));
- d) *Prevención de la contaminación:* Cada parte velará por que las personas que participen en la gestión de los desechos que contienen mercurio adopten todas las medidas necesarias para impedir que esa gestión dé lugar a una contaminación y, en caso de que esta se produzca, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente (Convenio de Basilea, artículo 4, párrafo 2 c));

e) *Cooperación internacional:* Las partes cooperarán con otras partes y organizaciones pertinentes en actividades como la prestación de asistencia técnica y financiera a fin de mejorar la gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen mercurio (Convenio de Basilea, artículo 4, párrafo 2 h));

f) *Cooperación con el Convenio de Basilea:* Las partes cooperarán, incluso con los órganos apropiados del Convenio de Basilea, para desarrollar ulteriormente y aplicar las directrices técnicas pertinentes a nivel internacional sobre la gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen mercurio y prestar asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición en la aplicación de esas directrices (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 8 b) ii)).

## 2. Mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales

46. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones respecto de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales en la gestión de los desechos que contienen mercurio:

a) *Orientaciones generales:* El instrumento sobre el mercurio incluirá orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para la gestión ambientalmente racional de los residuos que contienen mercurio (Convenio de Estocolmo, anexo C, parte V; Protocolo sobre metales pesados, anexo III);

b) *Directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:* La conferencia de las partes elaborará, en cooperación con los órganos apropiados del Convenio de Basilea, y adoptará directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para la gestión ambientalmente racional de los desechos que contienen mercurio, utilizando el enfoque del ciclo de vida (Convenio de Estocolmo, artículo 5 d)); en particular, esas directrices podrían hacer referencia a:

- i) La reducción de la generación de desechos que contengan mercurio;
- ii) La promoción de la recogida por separado, la separación, el transporte y el tratamiento ambientalmente racional de los desechos que contengan mercurio;
- iii) La reducción de las liberaciones de mercurio procedentes de incineradores y vertederos;

c) *Aplicación:* Las partes exigirán la utilización de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales o medidas equivalentes para determinadas categorías de gestión de desechos y promoverán su uso para otras categorías.

## 3. Movimiento transfronterizo de desechos que contienen mercurio

47. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones respecto del control de los movimientos transfronterizos de desechos que contienen mercurio:

a) *Disposiciones generales:*

- i) *Establecimiento de umbrales:* La conferencia de las partes cooperará estrechamente con los órganos apropiados del Convenio de Basilea para fijar umbrales de mercurio o compuestos de mercurio presentes en desechos que hacen que esos desechos estén sujetos a las disposiciones del instrumento sobre el mercurio (Convenio de Estocolmo, artículo 6, párrafo 2 a));
- ii) *Pertinencia de las reglas internacionales:* Cada parte adoptará medidas para que los desechos que contengan mercurio no sean transportados a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales pertinentes (Convenio de Estocolmo, artículo 6, párrafo 1 d));
- iii) *Restricción o eliminación gradual del comercio:* En cooperación estrecha con los órganos apropiados del Convenio de Basilea, cada parte restringirá o eliminará gradualmente el comercio de desechos que contengan mercurio o compuestos de mercurio, salvo con el fin de su gestión ambientalmente racional, en especial cuando el país de exportación no cuente con plantas ambientalmente racionales (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo i, apéndice, párrafo 8 b) i));

- iv) *Reducción al mínimo del movimiento transfronterizo:* Cada parte velará por que el movimiento transfronterizo de los desechos que contienen mercurio se reduzca al mínimo compatible con la gestión ambientalmente racional de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente (Convenio de Basilea, artículo 4, párrafo 2 d));
- b) *Importaciones y exportaciones:*
  - i) *Consentimiento fundamentado previo aplicable a las exportaciones:* Las partes exportarán desechos que contengan mercurio únicamente a los fines de su almacenamiento ambientalmente racional, con el consentimiento fundamentado previo de la parte importadora y de conformidad con las reglas, normas y directrices internacionales pertinentes (Convenio de Basilea, artículo 4.1 c); Convenio de Estocolmo, artículo 6, párrafo 1 d));
  - ii) *Prohibición de la exportación:* Cada parte prohibirá la exportación de desechos que contengan mercurio a un Estado que haya prohibido todas las importaciones de esos desechos o si tiene razones para creer que los desechos en cuestión no serán sometidos a una gestión ambientalmente racional (Convenio de Basilea, artículo 4, párrafo 2 e));
  - iii) *Impedimento de la importación:* Cada parte impedirá la importación de desechos que contengan mercurio si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a una gestión ambientalmente racional (Convenio de Basilea, artículo 4, párrafo 2 g));
- c) *Responsabilidad:*
  - i) *Cooperación en la adopción de normas sobre la responsabilidad:* Las partes cooperarán con miras a adoptar normas y procedimientos en lo que refiere a la responsabilidad y la indemnización de los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos que contienen mercurio (Convenio de Basilea, artículo 12);
  - ii) *Proceso de elaboración de las normas sobre la responsabilidad:* La conferencia de las partes adoptará un proceso para la elaboración de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos que contienen mercurio (Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 27).

## G. Disposiciones para abordar la rehabilitación de los sitios contaminados

48. El objetivo de las opciones incluidas en la presente sección es reducir las liberaciones de mercurio y la posibilidad de liberaciones en el futuro mediante la rehabilitación de los sitios contaminados existentes. Las medidas adoptadas en esta esfera pueden guardar una estrecha relación con la capacidad para el almacenamiento de mercurio y la gestión de los desechos que contienen mercurio de manera ambientalmente racional. Asimismo, podrían estar relacionadas con la oferta de mercurio si la rehabilitación de los sitios contaminados implicase, por ejemplo, la recuperación y venta de mercurio mediante el retratamiento de gangas de minas abandonadas.

49. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones:

- a) *Elaboración de estrategias de rehabilitación:*
  - i) Cada parte elaborará estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con mercurio y compuestos de mercurio. En caso de que se realice la rehabilitación de esos sitios, ello deberá efectuarse de manera ambientalmente racional (Convenio de Estocolmo, artículo 6, párrafo 1 e));
  - ii) Las partes cooperarán en la elaboración y aplicación de estrategias y metodologías para determinar, evaluar, priorizar y rehabilitar sitios contaminados, incluso prestando asistencia financiera y técnica (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 10 a));

- b) *Orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:*
  - i) La conferencia de las partes elaborará orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para:
    - a) Determinar y evaluar los sitios contaminados;
    - b) Evitar la propagación de la contaminación con mercurio;
    - c) Gestionar y, en caso de que sea viable, sanear y rehabilitar los sitios contaminados (documento UNEP(DTIE)/Hg/OEWG.2/13, anexo I, apéndice, párrafo 10 b)).

### III. Opciones relativas a disposiciones sobre la aplicación

50. En el presente capítulo se describen opciones relativas a disposiciones respecto de la aplicación del instrumento sobre el mercurio. En él se incluyen dos disposiciones enumeradas en el párrafo 27 de la decisión 25/5, a saber, disposiciones para aumentar los conocimientos mediante la sensibilización y el intercambio de información científica y para especificar los arreglos para la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica. Como se señaló en la introducción de la presente nota, la secretaría ha examinado otras dos cuestiones importantes relacionadas con la aplicación –la asistencia financiera y el cumplimiento– en documentos separados, por lo que no se presentan aquí opciones al respecto.

51. La nota de la secretaría sobre el cumplimiento (UNEP(DTIE)/Hg/INC.1/11) incluye un análisis de la presentación de informes de las partes y su importancia para la transparencia y el examen del cumplimiento. En ella se identifican distintas maneras en que algunos acuerdos ambientales multilaterales han fijado requisitos en relación con la presentación de informes de las partes. Además de contener un artículo general al respecto, algunos acuerdos ambientales multilaterales incluyen requisitos en materia de presentación de informes que son específicos de algunas de sus medidas de control. El comité tal vez desee examinar si algunos de esos artículos sustantivos del instrumento sobre el mercurio deberían incluir también requisitos en materia de presentación de informes específicos de ciertos artículos.

52. Otra medida de aplicación que pueden exigir o recomendar los acuerdos ambientales multilaterales es la preparación de planes de acción nacionales. Como en el caso de los requisitos en materia de presentación de informes, los acuerdos ambientales multilaterales pueden exigir tanto un plan de acción general (por ejemplo, el Convenio de Estocolmo, artículo 7) y planes individuales relacionados con medidas específicas de control. Cuando estudie las opciones relativas a disposiciones sustantivas para el instrumento sobre el mercurio, el comité tal vez desee examinar también si los planes de acción nacionales podrían ayudar a las partes en su aplicación de uno o más de sus compromisos convencionales.

#### A. Disposiciones para aumentar los conocimientos mediante la sensibilización y el intercambio de información científica

53. El objetivo de las medidas incluidas en la presente sección es aumentar los conocimientos mediante la corrección de deficiencias en relación con los datos y la información sobre el mercurio. Se enumeran aquí siete categorías de opciones: inventarios nacionales de uso, consumo y liberaciones al medio ambiente; vigilancia de los niveles de mercurio en diferentes medios; evaluación de las repercusiones en la salud de las personas y el medio ambiente; información sobre el transporte, la transformación, el ciclo y el destino ambientales del mercurio; información sobre el comercio; mejor reunión e intercambio de información; e información, sensibilización y formación del público.

##### 1. Inventarios nacionales de uso, consumo y liberaciones al medio ambiente

54. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones respecto de los inventarios nacionales de uso, consumo y liberaciones al medio ambiente:

- a) *Metodologías armonizadas:* Las partes cooperarán en la elaboración de metodologías armonizadas para hacer inventarios de las fuentes de mercurio y de las técnicas analíticas para la medición de las emisiones (Convenio de Estocolmo, artículo 11, párrafo 1 g));
- b) *Inventarios nacionales:* Cada parte elaborará, actualizará y publicará inventarios nacionales de uso, consumo y liberaciones al medio ambiente de mercurio utilizando, como mínimo, metodologías especificadas por la conferencia de las partes (Protocolo sobre metales pesados, artículo 3, párrafo 5; Convención sobre el Cambio Climático, artículo 4, párrafo 1 a));

c) *Sistemas nacionales:* Cada parte establecerá un sistema nacional para calcular las emisiones antropógenas de mercurio por las fuentes; la conferencia de las partes impartirá las directrices en relación con tal sistema nacional (Protocolo de Kyoto, artículo 5, párrafo 1).

## 2. Vigilancia de los niveles de mercurio en diferentes medios

55. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes disposiciones respecto de la vigilancia de los niveles de mercurio:

a) *Vigilancia por las partes:* Las partes, dentro de sus capacidades, vigilarán a los niveles nacional e internacional las fuentes, emisiones, presencia, niveles y tendencias en las personas y en el medio ambiente (Convenio de Estocolmo, artículo 11, párrafo 1);

b) *Fomento de las partes:* Las partes fomentarán la investigación, el desarrollo, la vigilancia y la cooperación con respecto a los niveles existentes de mercurio en los medios biótico y abiótico (Protocolo sobre metales pesados, artículo 6, párrafo a));

c) *Cooperación técnica:* Las partes emprenderán actividades concertadas de investigación y desarrollo respecto de las técnicas de instrumentación y otras técnicas que permitan seguir y medir los índices de emisiones antropógenas y las concentraciones ambientales de mercurio en el aire, el suelo, el agua, los peces y la vegetación (Convención LRTAP, artículo 7, párrafo b)).

## 3. Evaluación de las repercusiones en la salud de las personas y el medio ambiente

56. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones relativas a la evaluación y difusión de información sobre las repercusiones del mercurio y los compuestos de mercurio en la salud de las personas y el medio ambiente:

a) *Investigación sobre los efectos y las repercusiones:*

- i) Las partes, dentro de sus capacidades, alentarán y efectuarán actividades de investigación respecto de los efectos del mercurio en la salud humana y el medio ambiente (incluida la salud reproductiva de las personas), junto con sus efectos socioeconómicos y culturales (Convenio de Estocolmo, artículos 11, párrafos 1 y 2);
- ii) Las partes fomentarán la investigación, el desarrollo, la vigilancia y la cooperación en relación con los efectos relevantes del mercurio para la salud humana y el medio ambiente, incluida la cuantificación de tales efectos (Protocolo sobre metales pesados, artículo 6, párrafo c));

b) *Accesibilidad de los resultados al público:* Las partes harán accesibles al público en forma oportuna y regular los resultados de las investigaciones y actividades de desarrollo y vigilancia (Convenio de Estocolmo, artículo 11, párrafo 2 e));

c) *Cooperación internacional:* Las partes cooperarán en la vigilancia de los efectos de la gestión del mercurio sobre la salud humana y el medio ambiente (Convenio de Basilea, artículo 10, párrafo 2 b)).

## 4. Información sobre el transporte, la transformación, el ciclo y el destino ambientales del mercurio

57. El comité tal vez desee examinar una de las siguientes opciones relativas a la reunión de información sobre el transporte, la transformación, el ciclo y el destino ambientales del mercurio:

a) Las partes, dentro de sus capacidades, efectuarán actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación respecto del transporte, destino final y transformación en el medio ambiente del mercurio (Convenio de Estocolmo, artículo 11, párrafo 1 c));

b) Las partes fomentarán la investigación, el desarrollo, la vigilancia y la cooperación con respecto al mercurio en relación con los niveles de emisión, transporte y depósito a gran distancia, vías de penetración e inventarios en ecosistemas representativos (Protocolo sobre metales pesados, artículos 6, párrafos a) y b)).

## 5. Información sobre el comercio

58. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones respecto de la información sobre el comercio de mercurio y productos con adición de mercurio:

a) *Presentación de datos estadísticos:* Toda parte proporcionará a la secretaría datos estadísticos sobre la cantidad anual de importaciones de y exportaciones a partes y Estados que no son

partes, respectivamente, respecto del mercurio, los compuestos de mercurio y productos específicos con adición de mercurio; los datos se comunicarán a la secretaría a más tardar nueve meses después del final del año a que se refieran (Protocolo de Montreal, artículo 7, párrafo 3);

b) *Mantenimiento de registros del comercio:* Cada parte deberá mantener registros del comercio en mercurio, compuestos de mercurio y productos específicos con adición de mercurio, que deberán contener los nombres y las direcciones de los exportadores e importadores, el nombre y las comercializadas cantidades de mercurio y productos que contienen mercurio y los Estados con los cuales se realizó dicho comercio (CITES, artículo 6);

c) *Recopilación de información:* Las partes recopilarán información sobre niveles de mercurio en algunos productos, sobre el potencial de que se liberen emisiones de mercurio durante la fabricación, la transformación, la distribución comercial, la utilización y la eliminación de los productos, y sobre técnicas de reducción de tales emisiones (Protocolo sobre metales pesados, artículo 6, párrafo i)).

## 6. Mejor reunión e intercambio de información

59. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones respecto de la mejor reunión e intercambio de información:

a) *Generación de información y desarrollo de programas de información:* Las partes apoyarán y desarrollarán aún más los programas que tengan por objeto definir, realizar, evaluar y financiar actividades de investigación, recopilación de datos y observación sistemática; reforzar la observación sistemática; y promover el acceso a los datos y análisis y su intercambio entre las partes (Convención sobre el Cambio Climático, artículo 5);

b) *Cooperación internacional:* Las partes cooperarán para fomentar, directamente o por conducto de los órganos internacionales competentes, la investigación, el desarrollo y el intercambio de información sobre las tecnologías más idóneas para reducir las emisiones de mercurio; alternativas al mercurio; y costos y ventajas de las estrategias de control (Protocolo de Montreal, artículo 9, párrafo 1);

c) *Intercambio de información:*

- i) Cada parte facilitará el intercambio de información en relación con la reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de mercurio, compuestos de mercurio y alternativas al mercurio, incluida la información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales (Convenio de Estocolmo, artículo 9, párrafo 1);
- ii) Las partes facilitarán el intercambio de información pertinente para el control del mercurio, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo (Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 17, párrafo 1);
- iii) Las partes promoverán y cooperarán en el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre la contaminación causada por el mercurio y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta (Convención sobre el Cambio Climático, artículo 4, párrafo 1 h));

d) *Centros nacionales de coordinación:*

- i) Cada parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de información (Convenio de Estocolmo, artículo 9, párrafo 3);
- ii) Cada parte designará una o más autoridades nacionales para que actúen en su nombre en el intercambio de información requerido en virtud del instrumento; cada parte procurará que esas autoridades cuenten con recursos suficientes para desempeñar eficazmente su labor (Convenio de Rotterdam, artículos 4, párrafos 1 y 2).

e) *Mecanismo de intercambio y almacenamiento de información:*

- i) La conferencia de las partes establecerá un mecanismo de intercambio de información para promover y facilitar la cooperación técnica y científica (Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 18, párrafo 3);

- ii) El instrumento sobre el mercurio establecerá un mecanismo de facilitación para promover el intercambio de información científica, técnica, ambiental y jurídica y prestar asistencia a las partes en la aplicación del instrumento, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las partes que son países en desarrollo (Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 20, párrafo 1);
- f) *Rol de la secretaría* : La secretaría prestará servicios como mecanismo de intercambio de información relativa al mercurio, incluida la información proporcionada por las partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (Convenio de Estocolmo, artículo 9, párrafo 4);
- g) *Cooperación internacional*: Las partes, dentro de sus capacidades, alentarán y/o realizarán actividades de cooperación con respecto al almacenamiento y mantenimiento de la información derivada de la investigación, el desarrollo y la vigilancia (Convenio de Estocolmo, artículo 11, párrafo 2 f));
- h) *Información confidencial*: A los fines del instrumento sobre el mercurio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial; las partes que intercambien otro tipo de información protegerán toda información confidencial en la forma que se convenga mutuamente (Convenio de Estocolmo, artículo 9, párrafo 5).

## 7. Información, sensibilización y formación del público

60. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones respecto de la información, sensibilización y formación del público:

- a) *Sensibilización del público*: Las partes cooperarán para favorecer la sensibilización del público ante los efectos que tiene el mercurio sobre el medio ambiente (Protocolo de Montreal, artículo 9, párrafo 2);
- b) *Acceso a la información*:
  - i) Cada parte, dentro de sus capacidades, velará por que el público tenga acceso a la información sobre el mercurio y por que esa información se mantenga actualizada (Convenio de Estocolmo, artículo 10, párrafo 2);
  - ii) Cada parte estudiará la posibilidad de concebir mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias, para la reunión y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de mercurio y compuestos de mercurio que se liberan o eliminan (Convenio de Estocolmo, artículo 10, párrafo 5);
  - iii) Cada parte establecerá inventarios o registros de alcance nacional en una base informatizada de datos estructurada y accesible al público (Convención de Aarhus, artículo 5, párrafo 9);
- c) *Participación pública*:
  - i) Las partes promoverán y apoyarán con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del mercurio y estimularán la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales (Convención sobre el Cambio Climático, artículo 4, párrafo 1 i));
  - ii) Las partes promoverán y facilitarán la elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre la contaminación causada por el mercurio y sus efectos; el acceso del público a la información; la participación del público en el estudio de la contaminación causada por el mercurio y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas; y la formación de personal científico, técnico y directivo (Convención sobre el Cambio Climático, artículo 6, párrafo a));
  - iii) Las partes asegurarán la participación efectiva a nivel local, nacional y regional de las organizaciones no gubernamentales y las poblaciones locales en la planificación de políticas, la adopción de decisiones, la ejecución y la revisión de los programas de acción nacionales (Convención de Lucha contra la Desertificación, artículo 10, párrafo 2 f)).

## B. Disposiciones para la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica

61. El objetivo de las opciones incluidas en la presente sección es ayudar a los países en desarrollo a aplicar y cumplir sus compromisos en virtud del instrumento sobre el mercurio. Se presentan aquí cuatro categorías de disposiciones: disposiciones generales sobre la creación de capacidad; asistencia en materia de creación de capacidad para los países en desarrollo y los países con economías en transición; transferencia de tecnología; y centros regionales.

### 1. Disposiciones generales sobre la creación de capacidad

62. Determinadas disposiciones sobre la creación de capacidad podrían aplicarse tanto a las partes que son países desarrollados como a las partes que son países en desarrollo. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones atendiendo a dichas disposiciones:

a) *Cooperación internacional*: Las partes cooperarán en la promoción de la asistencia técnica para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para la gestión del mercurio; las partes que cuenten con programas más avanzados deberían brindar asistencia técnica a aquellas partes que estén desarrollando su infraestructura y capacidad (Convenio de Rotterdam, artículo 16);

b) *Apoyo bilateral y multilateral*: Las partes fomentarán el apoyo bilateral y multilateral a las partes que lo soliciten para la capacitación de personal científico y técnico para las actividades de investigación, vigilancia y ejecución, incluido, según proceda, el suministro del equipo e instalaciones y servicios necesarios, con miras a reforzar los medios nacionales (Protocolo de Londres, artículo 13, párrafo 1.1);

c) *Promoción de la capacitación*: Cada parte, dentro de sus capacidades, promoverá y facilitará la capacitación de los trabajadores y del personal docente, técnico y directivo (Convenio de Estocolmo, artículo 10, párrafo 1 e)).

### 2. Asistencia en materia de creación de capacidad para los países en desarrollo y los países con economías en transición

63. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones relativas a disposiciones sobre la creación de capacidad para beneficio específico de los países en desarrollo y los países con economías en transición:

a) *Capacidad de investigación técnica*: Las partes, dentro de sus capacidades, apoyarán los esfuerzos para fortalecer la capacidad de investigación técnica, especialmente en las partes que son países en desarrollo y países con economías en transición (Convenio de Estocolmo, artículo 11, párrafo 2 b));

b) *Promoción de los programas de educación y capacitación*: Las partes cooperarán en el plano internacional en la elaboración y la ejecución de programas de educación y capacitación que prevean el fomento de la creación de capacidad nacional, en particular la capacidad humana e institucional, y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar especialistas, en particular para los países en desarrollo, y promoverán tales actividades (Protocolo de Kyoto, artículo 10, párrafo e));

c) *Desarrollo de la capacidad humana e institucional*: Las partes cooperarán en el desarrollo y/o el fortalecimiento de los recursos humanos y la capacidad institucional en las partes que son países en desarrollo, a través de las instituciones y organizaciones existentes y, cuando proceda, mediante la facilitación de la participación del sector privado (Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, artículo 22, párrafo 1);

d) *Asistencia técnica para fortalecer la capacidad*: Las partes cooperarán para prestar asistencia técnica oportuna y adecuada a las partes que son países en desarrollo y a las partes que son países con economías en transición para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas por el instrumento sobre el mercurio (Convenio de Estocolmo, artículo 12, párrafo 2);

e) *Países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo*: Las partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al adoptar medidas con respecto a la asistencia técnica (Convenio de Estocolmo, artículo 12, párrafo 5);

f) *Apoyo para la presentación de información requerida:* La conferencia de las partes tomará disposiciones para facilitar asistencia técnica a las partes que son Países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información con arreglo al instrumento sobre el mercurio (Convención sobre el Cambio Climático, artículo 12, párrafo 7).

### 3. Transferencia de tecnología

64. El comité tal vez desee examinar una o más de las siguientes opciones relativas a la transferencia de tecnologías:

a) *Cooperación entre las partes:* Las partes cooperarán activamente en la transferencia de tecnología y los sistemas de administración y la creación de capacidad técnica entre las partes (Convenio de Basilea, artículo 10, párrafo 2 d));

b) *Asistencia de los países desarrollados:* Las partes que son países desarrollados tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente racionales, a otras partes, especialmente las partes que son países en desarrollo, o el acceso a dichas tecnologías por esas partes, a fin de que puedan aplicar las disposiciones del instrumento sobre el mercurio; las partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las partes que son países en desarrollo; otras partes y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo podrán también contribuir a facilitar la transferencia de dichas tecnologías (Convención sobre el Cambio Climático, artículo 4, párrafo 5);

c) *Productos sustitutos que no presenten riesgos para el medio ambiente:* Las partes adoptarán todas las medidas factibles con objeto de garantizar que los mejores productos sustitutos y tecnologías conexas disponibles y que no presenten riesgos para el medio ambiente se transfieran en forma expeditiva a las partes que son países en desarrollo y que las transferencias se lleven a cabo en condiciones justas y en los términos más favorables (Protocolo de Montreal, artículo 10A);

d) *Condiciones justas y términos más favorables; derechos de propiedad intelectual:* El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables; en el caso de la tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella (Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 16, párrafo 2).

### 4. Centros regionales

65. El comité tal vez desee examinar la siguiente opción respecto de los centros regionales en cuanto medio para prestar asistencia técnica: Las partes concertarán arreglos que incluyan centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las partes que son países en desarrollo y a las partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones emanadas del instrumento sobre el mercurio; la conferencia de las partes proveerá más orientación a este respecto (Convenio de Estocolmo, artículo 12, párrafo 4).